

C. JOSE ANTONIO RUIZ MEZA, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V; y 47 fracciones V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de julio del año 2021 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente Ordenamiento Municipal.

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a fondos municipales o bien, fondos administrados por cualquier organismo de la Administración Pública que solicite.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción IV del artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Huejúcar, Jalisco de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es la única facultada y responsable para realizar obra pública de manera directa o a través de convenios con cargo total o parcial a los fondos del Municipio. En la ejecución de obra pública y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetaran estrictamente, cuando en su caso, existan convenios de por medio, a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en las Leyes de Desarrollo Urbano y Obra Pública, ambas del Estado de Jalisco, sus reglamentos, el presente reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adjudicatario:** Personal física o moral o grupo de contratistas a quien se le otorga un contrato mediante Concurso.
- II. **Anexos del contrato:** El proyecto, los precios unitarios, el Programa y los Montos Mensuales de obra, estas normas, las especificaciones particulares del Proyecto, y todos aquellos documentos que forman parte del contrato aunque se redacten y firmen por separado.
- III. **Capacidad del Contratista:** Aptitud o suficiencia, demostrada por el Contratista, ante las autoridades o ante el representante, en lo jurídico, en lo financiero, en su organización técnica y administrativa y en su disponibilidad de equipo para el cumplimiento de un contrato.
- IV. **Cámara:** Es el organismo que reúne a las personas físicas o jurídicas que se desempeñen en el ramo de la construcción o la consultoría de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes por realizar.
- V. **Concursante:** Proponente aceptado para participar en un concurso.
- VI. **Concurso:** Procedimiento para adjudicación de Contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma que incluye: la convocatoria, el registro de las empresas interesadas, la presentación de propuestas, el fallo y en su caso la firma del contrato. Dichos actos estarán sujetos, en su caso, a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y el presente Reglamento.
- VII. **Comité:** La Comisión de Adjudicación de Obra Pública Municipal que se integra de conformidad al artículo 90 del presente Reglamento.
- VIII. **Contratista:** Es la persona física, moral o grupo de empresas a quien la Dirección de Obras Públicas encomienda la ejecución de las obras mediante un contrato. Los directores, gerentes o representantes del contratista actúan en nombre y por cuenta de esta.
- IX. **Contrato:** Documento suscrito por los servidores públicos en base al marco jurídico para la realización de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- X. **Convocatoria:** Manifestación pública que hace la Dirección de Obras Públicas para la ejecución de obras que se realizarán, a fin de que las personas físicas o morales interesadas en llevarlas a cabo se inscriban y aporten los datos que se les requiera.
- XI. **Convenio adicional:** Documento suscrito por los servidores públicos responsables y el contratista que modifica parcialmente el contenido de un contrato inicial.
- XII. **Dirección General:** La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Huejúcar, Jalisco.
- XIII. **Documentación complementaria:** Aquella que se acompaña a la proposición y que conforme a la ley acredita la existencia legal de la empresa, la personalidad de su representante y la capacidad por contratar con el municipio la obra objeto del concurso, además, tratándose de

empresas extranjeras, aquella que acredite su legitimación para operar en el país.

- XIV. **Especificaciones:** Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada.
- XV. **Estimación:** Valuación de los trabajos ejecutados en determinado periodo, aplicando los precios unitarios de los conceptos durante dicho periodo o el porcentaje del precio alzado pactado, correspondiente al avance de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consigna las valuaciones antes mencionadas para efectos de pago.
- XVI. **Concurso Simplificado Sumario:** Es la convocatoria que se realiza a 5 personas físicas o morales, que por las características de la obra y su especialidad tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para la modalidad de obra pública que se requieran.
- XVII. **Licitante:** La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o en su caso, de Concurso Simplificado Sumario.
- XVIII. **Licitación pública:** Es la convocatoria abierta a todas las personas, físicas o jurídicas, que tengan la idoneidad, capacidad técnica y económica para ejecutar la modalidad de obra pública que se requiera.
- XIX. **Liquidación o finiquito:** Estimación final en la cual se ajusta el pago total de los trabajos ejecutados en los términos del contrato.
- XX. **Normas técnicas de obra pública:** Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección General que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo.
- XXI. **Obra pública:** Se considera así a toda acción o trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza se requiera atendiendo las disposiciones la ley, así como la infraestructura o equipamiento para la prestación de servicios públicos.
- XXII. **Padrón de contratistas de obras públicas:** Registro ante la Dirección General, de personas físicas o morales interesados en ejecutar obras para el Municipio.
- XXIII. **Proyecto de arquitectura:** Es la representación gráfica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sean espacios cubiertos o al aire libre.

- XXIV. Proyecto ejecutivo:** Es la solución integral y de expresión gráfica – escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas, en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno a que corresponda: Urbano, Rural, Vial o cualquier otro de características esenciales y de importancia general. Todo Proyecto Ejecutivo deberá ser aprobado por la Dirección General una vez que esta verifique la factibilidad del mismo, ya sea con los propios asesores o con asesores especialistas externos y si ello fuera necesario, debiendo anexar los alcances del mismo con sus porcentajes en sus conceptos para su valoración económica.
- XXV. Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco.
- XXVI. Servicios relacionados con la obra pública:** Se considerará así a todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integra un proyecto de obra pública, así como lo relativo a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XXVII. Reglamento:** El Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Huejúcar, Jalisco.

Artículo 5. Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionadas con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, quedará a cargo de la Dirección General la ejecución de los trabajos correspondientes, además de la coordinación de las acciones entre los que intervengan en las obras o servicios.

Artículo 6. Los titulares de las dependencias, y los servidores públicos a quienes compete la aplicación de este Reglamento, deberán asegurarse de que tanto los sistemas y procedimientos, como los actos y contratos que se deban realizar o suscribir, observen los criterios consignados en el presente Reglamento.

Artículo 7. El gasto de la obra pública se sujetará al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente a los convenios que celebre el Gobierno Municipal con los sectores de la sociedad y los diferentes ámbitos de gobierno para el financiamiento de la obra pública y a las disposiciones relativas de la ley del Gobierno y Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, a las de la Ley de Coordinación Fiscal tanto Federal, como Estatal, así como las normas que de las mismas emanen, además a lo estipulado en los convenios que se suscriban para el efecto de las transferencias de fondos cuando la obra se ejecute con cargo parcial a los recursos municipales.

Artículo 8. En todo lo no previsto por este Reglamento será aplicable de manera prioritaria la reglamentación municipal existente en el municipio, y en su caso, la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de

la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus municipios, de acuerdo a la naturaleza y principios que rigen el acto que se regula.

CAPITULO II

DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS

Artículo 9. La Dirección General, elaborará y actualizará un Padrón Municipal de Contratistas, donde se fijarán los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en el, de acuerdo con su especialidad capacidad técnica y solvencia económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras.

La Dirección General, hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, los nombres de las personas, físicas y jurídicas, inscritas en el padrón y simultáneamente se llevaran a cabo las gestiones necesarias para su publicación a través de los medios electrónicos o impresos con que cuenta este H. Ayuntamiento, llevando a cabo las actualizaciones y notificaciones necesarias a dicho padrón dentro de los primeros 2 dos meses de cada año.

Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicio relacionado con la misma a cubrirse con recursos municipales parciales o totalmente con los contratistas inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas, y cuyo registro este vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo deberá ser considerada por las dependencias y entidades en la convocatoria y contratación de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

Artículo 10. Las personas físicas o morales al inscribirse en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General, acompañando la siguiente información y documentación:

- I. Datos del solicitante (nombre o denominación de la persona) que haga posible establecer su plena identidad.
- II. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía (IFE,INE), tratándose de personas físicas, y en el caso de personas morales del administrador General o Representante Legal de la empresa.
- III. Copia simple del comprobante del domicilio no mayor a 60 días de haber sido expedido (energía eléctrica, teléfono, gas y/o agua) personas físicas, jurídicas y así mismo el del representante técnico. Debe de coincidir con el Domicilio Fiscal.
- IV. Copia simple de la constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de impresión reciente.

- V. Copia certificada ante Fedatario Público del Acta Constitutiva y las modificaciones si las hubiera, con su folio mercantil registrado ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio. (personas jurídicas).
- VI. Copia simple de la Cedula Profesional del Responsable Técnico.
- VII. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio inmediato anterior, con acuse de recibo por parte del SAT.
- VIII. Original de la documentación comprobatoria de su capacidad de afianzamiento independientemente de su capital contable (Para las personas físicas y jurídicas) (Lo otorga una institución de fianzas).
- IX. Copia simple y original para su cotejo del registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- X. Currículum vitae del interesado o en su caso de la empresa, o de los socios si la empresa es de reciente creación y currículum del técnico responsable, el cual contendrá la información sobre la experiencia y aportaciones relevantes de su especialidad.
- XI. Información mediante la que se compruebe la capacidad de recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente (Balance financiero).

Artículo 11. El registro en el Padrón Municipal de Contratista tendrá una vigencia anual contada dentro del periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten si la situación legal bajo la cual actúan como contratistas frente al H. Ayuntamiento ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial.

La Dirección de Obras Públicas podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro, y estará obligada a hacerlo si hubiere modificaciones en el momento del refrendo

Artículo 12. Los contratistas deberán presentar ante la Dirección General las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción, realizando por escrito las manifestaciones que estime pertinentes o de responsabilidad respecto a la prestación de sus servicios y la formalización o ejecución del contrato de obra pública.

El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón Municipal de Contratista y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que de conocerse pueda afectar la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra pública, perderá la vigencia de su registro y consecuentemente se omitirá de la publicación anual a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 13. La Dirección General dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo sin que haya respuesta o aclaración se tendrá por registrado al solicitante.

No se inscribirá en el Padrón Municipal de Contratistas a las personas físicas o jurídicas cuyo registro hubiese sido cancelado en cualquiera de los municipios del Estado de Jalisco, a no ser que medie resolución judicial.

Dentro del periodo que comprenda el mes de febrero de cada año, la Dirección de Obras Públicas pondrá a disposición de la Presidenta Municipal los nombres de las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas para que en uso de sus facultades haga la publicación de los mismos.

Artículo 14. La Dirección General estará facultada para suspender el registro del contratista temporalmente cuando:

- I. Lo solicite el contratista.
- II. La información proporcionada por el contratista sea incompleta o inconsciente o bien no presente los documentos para acreditarla.
- III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente Reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante.
- IV. Sea declarado judicialmente en sentencia que cause estado como incapaz para contratar.
- V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que la Contraloría Municipal ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia.
- VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente Reglamento al momento de solicitar su refrendo.
- VII. Sea declarado judicialmente en mora (falta de cumplimiento de una obligación en tiempo oportuno) por autoridad competente respecto de obligaciones contraídas en otra obra.
- VIII. Incurra en mora respecto de las obligaciones de otra obra de la cual la Dirección General tenga conocimiento.

Con excepción de la fracción VI, cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección General misma que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 15. La Dirección General estará facultada para cancelar el registro del contratista por dos años, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes o por la vía que proceda, cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe en el concurso o ejecución de la obra.
- II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al contratista y cause perjuicios a los intereses de la contratante o al interés general.
- III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal.
- IV. El contratista no cumple con la calidad ofrecida para la ejecución y terminación de la obra.
- V. La entrega de la obra respectiva no sea en el tiempo convenido sin causa justificada.
- VI. Incurran en las fracciones V, VI y VII del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 16. La Dirección General contará con la información necesaria sobre el registro de los contratistas y procederá en la forma y términos que se definen en este Reglamento cuando tengan conocimiento de alguna irregularidad en los mismos.

La Dirección General dará a conocer a las dependencias y entidades así como los organismos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los proveedores que han sufrido la cancelación de su registro dentro de los 15 días siguientes a que se haya determinado dicha sanción a efecto de que no realicen futuras contrataciones.

Artículo 17. Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección General en coordinación con el Síndico Municipal deberá realizar el procedimiento siguiente;

- I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, la suspensión o cancelación del registro para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de 45 días hábiles; hecho lo anterior y dentro de los quince días hábiles siguientes se resolverá lo conducente.
- III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Las resoluciones que nieguen la inscripción, determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán ser notificadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los

interesados, quienes en su caso, podrán interponer los recursos necesarios y se enviará copia de dicha resolución a la Contraloría Municipal.

Artículo 18. Los contratistas comunicarán por escrito a la Dirección General y a la Contraloría Municipal las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y de especialidad. La Dirección General resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

CAPITULO III

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

Artículo 19. La planeación de la obra pública que se realice, deberá:

- a) Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como los correspondientes programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a los recursos presupuestales en su implementación, y en su caso, por los convenios que sean celebrados a los Gobiernos Federal y Estatal así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios, según correspondan.
- b) Considerar las necesidades municipales y de beneficio social, ambiental y económico, con relación a las obligaciones de coordinación, cooperación o colaboración convenidos con otros municipios, el Estado o la Federación, debiéndose tomar en cuenta los proyectos, las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona en donde debe ejecutarse la obra pública.
- c) Proyectar y ejecutar tomando en consideración el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización. La normatividad de fondos Federales y Estatales, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que con las diferentes entidades se realicen.
- d) Considerar en cuanto los planes y programas de desarrollo urbano los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Así mismo observar la política y planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas, destinos de área y predios que se hubieren formulado conforme a lo dispuesto por la ley aplicable y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
- e) Observar la normatividad correspondiente para su ejecución y comprobación.
- f) Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra.

- g) Prever las obras prioritarias así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio estableciendo las etapas de ejecución que se requieran para inicio y termino.
- h) Considerar y prever los impactos ambientales que generen la construcción y operación de la obra conforme a las leyes de la materia.
- i) Tomar en cuenta previamente la opinión de la obra por la comunidad.
- j) Considerar los planes parciales de urbanización para aquellas obras que no se encuentran contempladas en el plan parcial de desarrollo urbano.
- k) Considerar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma.
- l) Tomar en cuenta el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del municipio y región donde se ubiquen las obras.
- m) Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra así como su capacidad de generación de empleo.
- n) Toda obra pública de vialidad ya sea una obra nueva o una reparación, modificación, ampliación, remodelación o renovación urbana, deberá contar con un dictamen técnico que planteará adecuaciones o alternativas que incluya la opción de movilidad no motorizada.

Artículo 20. Los programas de obra pública se elaborarán por la Dirección General con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Municipio, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.
- II. Las propuestas de inversión y las acciones que se han de realizar y los resultados a obtener.
- III. Las unidades responsables de su ejecución, los programas y propuestas de inversión que deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación y presupuesto de las obras a que se refiere este capítulo.
- IV. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación.
- V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 21. La Dirección General al determinar el programa de realización de cada obra deberá prever los periodos y plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de adjudicar, convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a los dispuestos en este Reglamento.

Artículo 22. Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación a fin de evitar en lo posible la interrupción de la misma.

Artículo 23. En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios técnicos, financieros y proyectos arquitectónicos y de ingeniería

que se requieran anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismo que observaran las normas y especificaciones aplicables:

- I. Para tal efecto, la Dirección General podrá contratar los servicios, de acuerdo al Padrón Municipal de Contratistas o las personas físicas y morales especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.
- II. El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.
- III. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutara así como su titularidad y la capacidad legal de los promotores.

Artículo 23 Bis. El proyecto ejecutivo de acuerdo a su tipo y género se clasifica de la siguiente manera:

- I. **Proyectos ejecutivos de edificación** que incluye los siguientes géneros: Salud, comercial, servicios, comunicaciones, transporte, cultura, deporte, educación, gobierno, habitacional, industrial, recreación, culto, turismo, y demás obras y proyectos similares;
- II. **Proyectos ejecutivos de restauración y conservación** que incluye los sitios históricos y artísticos, monumentos, edificios religiosos, militares e institucionales, construcciones civiles y demás instalaciones o zonas del patrimonio histórico, cultural o artístico;
- III. **Proyectos ejecutivos urbanos** que incluye los desarrollos urbanos, habitacionales e industriales, complejos turísticos y servicios, espacios públicos, regeneración e imagen urbana, integración urbana, mobiliario urbano y demás obras y proyectos similares; y
- IV. **Proyectos ejecutivos de infraestructura** que incluye puentes, pasos a desnivel, túneles, vías de comunicación y terrestres, presas, bordos, líneas de electrificación, instalaciones para energía alternativas, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, plantas de tratamiento, refinерías y plataformas, gasoductos, oleoductos, vías de ferro

Artículo 23 Ter. El proyecto ejecutivo deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- I. Gestión del proyecto que incluye su localización detallada, factibilidades, dictámenes, autorizaciones y/o permisos en su caso;
- II. Levantamiento topográfico detallado del área y/o predio a ubicar la obra así como los estudios de mecánica de suelos y estudios complementarios en su caso, firmados por los especialistas y/o responsables de los mismos;
- III. Estudios específicos de acuerdo al tipo y género de proyecto y obra, firmados por los especialistas y/o responsables de los mismos;
- IV. Los proyectos propios de la obra con todos los planos arquitectónicos, las ingenierías y especialidades, los estudios, cálculos, memorias técnicas y todos los documentos detallados que son necesarios para su construcción, firmados por el director responsable del proyecto y sus corresponsables;
- V. Especificaciones detalladas;
- VI. Números generadores y catálogo de conceptos detallado;
- VII. Presupuesto base; y
- VIII. En el caso de normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la Dependencia Municipal en coadyuvancia con la Contratista asignada de elaborar el proyecto ejecutivo deberán realizar las consultas respectivas.

Artículo 23 Quater. El proyecto ejecutivo en el caso de normas reglamentarias cuya aplicación corresponde a dependencias, organismos o entidades concesionarias de servicios públicos, federales o estatales, la dependencia municipal en coadyuvancia con la o el Contratista asignada deberá realizar las consultas respectivas.

Artículo 24. Dentro de sus programas, las dependencias y entidades elaborarán los presupuestos aproximados de las obras públicas que deban realizar señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o por administración directa, en este último caso en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 26 del presente Reglamento.

Se podrá prever que partes de una misma obra se realicen por contrato y otras por administración directa. Los presupuestos incluirán según el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran.
- II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- III. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación conforme su régimen de propiedad.
- IV. La ejecución deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra;

los cargos adicionales para prueba y funcionamiento así como los indirectos de la obra.

- V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra.
- VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales.
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.
- VIII. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales Estatales, o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Artículo 25. Para el cálculo de la inversión los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 26. En el caso de obra cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá:

- I. Determinarse tanto en el presupuesto total de la obra como en el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.
- II. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que estén vigentes en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, la Dirección General deberá tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.
- III. En los casos de obra pública o servicios relacionados en que se rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias y entidades municipales pondrán a consideración del Ayuntamiento este hecho para que en los términos del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco sea éste quien determine al respecto, de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto para el nuevo ejercicio; de igual forma en los casos en que la obra o servicio rebasen una gestión administrativa los contratos respectivos deberán ser sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento.

Artículo 27. Los planes, programas y presupuestos de la Dirección General quedaran sujetos a la disposición de recursos financieros que contemple el presupuesto de egresos en el ramo correspondiente a obra pública.

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 28. Podrán celebrar contratos para la realización de obra pública y servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades que las leyes y reglamentos municipales faculten para tal fin.

La obra pública podrá realizar por contrato o por administración directa.

Artículo 29. Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a. Que la obra cuente con recursos financieros previstos correspondiente a obra pública del presupuesto de egresos autorizado.
- b. En casos excepcionales y previa autorización del H. Ayuntamiento la dependencia podrán realizar el proceso de licitación sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiendo invariablemente contar con presupuesto autorizado al momento de formalizar el contrato correspondiente.
- c. Que se cuente con estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingenierías verificados para su ejecución, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran, solo para proyectos integrales para los cuales se podrá contar con las especificaciones de arquitectura o ingeniería.
- d. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 30. Las obras por administración directa que ejecute la Dirección General deberán contar con la supervisión externa a la misma, dicha responsabilidad por sus atribuciones recaerá necesariamente en la Contraloría Municipal y la supervisión técnica corresponderá al área específica que determine la Dirección General, siempre y cuando poseen la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización. En la ejecución y supervisión de estas obras son aplicables las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

- I. La dependencia municipal no podrá subcontratar obras cuando las ejecute por administración directa.
- II. Invariablemente las obras por administración directa que ejecuten las dependencias y entidades deberán contar con la supervisión de un perito en supervisión municipal.
- III. Formarán parte integrante de los acuerdos a que se refiere este artículo la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, así

como todos los datos relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.

Artículo 31. La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que ejecute la Dirección General conforme al programa de inversión autorizada, utilizando personal administrativo, técnico, máquina y equipo de construcción propiedad del Municipio bajo el resguardo de la dependencia para el desarrollo de los trabajos, previo el visto bueno del proyecto ejecutivo y de inversión por parte de la Comisión, la cual en su caso, podrá aprobar la utilización de:

- I. Mano de obra local complementaria la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada.
- II. Alquiler de equipo de construcción y que éste no rebase el 5% del total requerido para la obra de acuerdo a su costo horario.
- III. Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.
- IV. Los servicios de supervisión de obra a través de un tercero que se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Contratistas.
- V. En esta modalidad de ejecución de la obra pública no deberán intervenir terceros como contratistas siendo exclusivamente obras de conservación y mantenimiento como lo estipula el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 32. En la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa deberá observar lo siguiente:

- I. Que se refiera exclusivamente a obra de conservación y mantenimiento.
- II. Que cada acción, individualmente, no exceda del monto o límite máximo que se tiene establecido para la modalidad de adjudicación directa por contrato.
- III. Que previamente a la planeación, programación y presupuestación, deberán disponer de la maquinaria y equipo de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, indispensable para estos efectos.

Artículo 33. Para los efectos de este reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo ejecutado.
- II. A precio alzado en cuyo caso el contratista se obliga a dirigir y realizar una obra con materiales propios, asumiendo el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada.
- III. A precios Mixtos cuando contengan una parte de la obra sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado.

Los contratos que contemplen proyectos integrales podrán celebrarse sobre la base de precios unitarios, precio alzado, o mixto, a juicio de la Dirección General tomando en cuenta las condiciones de cada obra.

Las prevenciones sobre anticipos y pagos deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato. La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado.

La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente, con cargo a las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen.

Artículo 34. Los contratos de obra pública contendrán como mínimo las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II. El programa de ejecución de obra.
- III. El monto a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos en días naturales.
- V. Los porcentajes del monto en el caso de obra pública para compra o producción de los materiales y de más insumos.
- VI. La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento de los contratos y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato a partir de la entrega de la obra o servicio.
- VII. Los plazos, fecha de corte, forma y en lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos.
- VIII. Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso excederán del 10% del importe total del contrato.
- IX. El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiera recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizara el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- X. El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas y de ajustes de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la Dirección General, la cual deberá regir desde la fecha de apertura de las propuestas. En todo caso, las prórrogas otorgadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo la supervisión de la Dirección General.
- XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, los planos, especificaciones, correcciones y revisiones, ordenes, bitácora y demás especificaciones que puedan surgir durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato.

- XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específico de carácter técnico o administrativo.
- XIII. La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como: permisos, licencias, dictamen de impacto ambiental entre otros.
- XIV. Las obligaciones de la Dirección General.
- XV. Las obligaciones del contratista.
- XVI. Las causales de suspensión, rescisión o terminación anticipada.
- XVII. Terminación de los trabajos, su recepción y entrega.
- XVIII. Presupuesto de obra, conceptos cantidades y precios.

Los formatos de contrato de obra pública serán revisados por la Sindicatura y por la Dirección General que es la que determinara si procediese su respectiva modificación.

Sección Primera

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Artículo 35. Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurren circunstancias u acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo pero que es de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, ambas pactaran un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato.

- I. En el caso de que la ampliación acordada sea superior al 25% del costo de la obra solo podrá otorgarse una sola vez, en cuyo caso, el contratante lo hará del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal. Cuando se trate de una ampliación menor al 25% del costo total de la obra podrá otorgarse las que el contratante considere necesarias, cada una de las cuales serán notificadas oportunamente a la Contraloría Municipal y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la formalización del convenio respectivo.
- II. Los recursos financieros necesarios para cubrir las modificaciones en caso de aumento no podrán ser incluidos en convenios adicionales, sin que la Dirección General tenga prevista la suficiencia presupuestal dentro de su programa de inversiones, debiendo informar de estas modificaciones a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal.
- III. Las modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el contrato no celebrarse para eludir el cumplimiento del reglamento.
- IV. La dependencia puede otorgar anticipos para los convenios de modificación de los contratos sin que exceda el porcentaje originalmente autorizado en el

contrato respectivo. El anticipo debe amortizarse a las estimaciones por trabajos ejecutados.

- V. Las dependencias pueden autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, presentándolo en cinco días hábiles de ocurrido el evento y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente a la dependencia o entidad ejecutora quien lo hará del conocimiento de la comisión. La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, deberá estipularse en el contrato sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Los ajustes se calcularan a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que deberá estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente.
- II. La revisión de los costos se hará mediante el análisis de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Artículo 36. En el procedimiento anterior la revisión será a solicitud escrita del contratista la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que deberá mencionarse en el contrato y en un plazo máximo de 30 días después de publicados los índices por el Banco de México. La aplicación del procedimiento de referencia deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetara a lo siguiente:

- I. Los incrementos o decrementos, los costos de los insumos serán calculados con base en los parámetros o índices que determine la Dirección General apoyándose en los índices publicados por el Banco de México.
- II. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados.
- III. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato.
- IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante oficio de resolución que emita la Dirección General sobre el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno.

- V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General.
- VI. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la Dirección General, notificando dicha resolución a la Contraloría Municipal y la Tesorería Municipal a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud.

Sección Segunda

EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Artículo 37. El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y la dependencia reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el término que señala la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera podrá rescindir los contratos de obra por razones de interés general, por contravención de los términos del contrato o de disposiciones del presente reglamento.

En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

El contratista, asesor o consultor podrán promover en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la dependencia o entidad municipal contratante.

La Dirección General podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista.

- I. Cuando la suspensión sea temporal, la Dirección General informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique.
- II. De igual manera podrá rescindir los contratos de obra por razones de interés general, por contravención a los términos del contrato o a las disposiciones del presente Reglamento. En el contrato se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión y de la rescisión.
- III. El contratista, asesor o consultor podrán promover en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Dirección General.

Artículo 38. En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a la Dirección General ésta autorizará el pago de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la Dirección General procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente teniendo como límite de dicho sobre costo el importe de la garantía correspondiente independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados.
- III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato la Dirección General pagará al contratista los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
- IV. Cuando por caso fortuito o por causa de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos las dependencias y entidades o el contratista podrán suspender la obra. Si en este supuesto el contratista opta por la terminación anticipada del contrato deberá presentar su solicitud a la dependencia o entidad de que se trate, quien lo hará del conocimiento de la comisión por medio de su Presidente, junto con una propuesta de solución para que sea ésta quien resuelva dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma por la comisión, en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente.

Artículo 39. En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de obras públicas podrán ser cedidos en su totalidad o en partes a otras personas físicas o jurídicas distintas de aquellas a las que se les hubiese adjudicado el contrato.

El contratista al que se adjudique el contrato no podrá ejecutar la obra por otro pero, con autorización previa del contratante podrá hacerlo respecto de trabajos especializados en la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma. En estos casos, el contratista seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la contratante, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran

imponérsele; el subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los contratos que con base en el presente Reglamento se celebren se consideran de derecho público; las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y de los contratos celebrados con base al mismo serán resueltas por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Solo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine el Dirección General mediante reglas de carácter general previa opinión de la Contraloría Municipal.

Las empresas con quienes se contrate la ejecución de Obras Publicas o servicios relacionados con las mismas, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones siendo necesario constituir una nueva persona jurídica, como medio de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 40. Las facultades del representante común de dos o más empresas que presenten proposiciones conjuntas deberán ser las siguientes:

- I. Facultad para comprometer a sus representadas.
- II. Facultad para representarlas en el concurso.
- III. Facultad de comprometer a sus representadas, en caso de ganar el concurso en la integración de la documentación contractual a satisfacción de la convocante.

Sección Tercera

DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Artículo 41. Los interesados en participar en algún concurso de obra pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas mediante la manifestación expresa del compromiso de cumplirla debiendo sancionarse su incumplimiento, bien sea, con la suspensión del registro del contratista o con la multa a que se refiere este Reglamento.

Una vez adjudicado el contrato deberá el concursante adjudicatario manifestar expresamente bajo protesta de conducirse con verdad su compromiso formal de cumplir su propuesta y tendrá 5 días hábiles para presentar cheque certificado en tanto se otorgue las garantías que estipule el correspondiente contrato a favor del Municipio de Huejúcar, Jalisco, por el importe del 5% de la cuantía total de su proporción cuyo documento le será devuelto cuando queden otorgadas las garantías contractuales, en caso contrario se procederá a desechar la propuesta.

Las garantías del cumplimiento del contrato, vicios ocultos y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de

la orden de trabajo. Contra la entrega de estas garantías se devolverá al contratista la garantía de seriedad de su propuesta.

- I. El contratista deberá garantizar la correcta inversión del anticipo mediante fianza a favor del Municipio de Huejúcar, Jalisco, misma que se cancelara cuando él contratista haya amortizado el importe del anticipo.
- II. Igualmente el contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato mediante fianza por el equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados para garantizar la ejecución de las obras y su correcta terminación expedida por institución autorizada a favor del Municipio de Huejúcar, Jalisco por el tiempo necesario para la conclusión de las obras, la cual será cancelada al recibirse éstas de conformidad por el H. Ayuntamiento.
- III. El contratista deberá otorgar una fianza por el 10% del monto total de las obras que responda por los defectos y vicios ocultos; fianza que estará en vigor por un término de 1 año a partir de la recepción de dichas obras.

En caso de convenio de ampliación de obra también deberá cumplir con la fianza de garantía por los defectos y vicios ocultos o cualquier obligación de Contratista que se derive de la ampliación.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 42. Los contratos de la obra pública se adjudicarán bajo las modalidades señaladas a quien satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y demás requerimientos que el caso exija.

El acuerdo de adjudicación deberá contener el nombre del adjudicatario, la especificación del servicio y su importe, y se remitirá un ejemplar al titular de la Contraloría Municipal y la Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación.
- II. La correcta inversión de los anticipos que en su caso reciban.
- III. El cumplimiento de los contratos.

Artículo 44. La contratación de obra pública se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. Licitación Pública.
- II. Concurso Simplificado Sumario.
- III. Adjudicación Directa.

Artículo 45. La modalidad de contratación de obra pública deberá determinarse con base en lo siguiente

- a) La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.
- b) La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública.
- c) La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público sea igual o mayor a las cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá contratarse por licitación pública.

Asimismo, la comisión puede establecer en los procedimientos de contratación que los contratistas deban ejecutar determinada obra pública con personal técnico, materiales, maquinaria y equipo provenientes del municipio o el estado, por el porcentaje del valor total que la comisión determine, debiendo anunciar previamente a los contratistas la forma, medios y términos para la acreditación, la procedencia del personal y los bienes.

Artículo 46. En la realización de las convocatorias para concursos o licitaciones se deberán formular invitaciones a las a las que se adjuntarán las bases de la convocatoria de acuerdo al párrafo 1 del artículo 47, en sus fracciones I, II y III.

- I. Dicha invitación se enviará a por lo menos cinco proveedores incluyendo a aquel que en adjudicaciones anteriores hubiese efectuado la mejor propuesta en cuanto a precio y calidad de la obra.
- II. Asimismo se exhibirá esta misma invitación en los estrados que para tal efecto tenga establecida la Dirección General de Obras Públicas Municipales.
- III. Hecho lo anterior se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones que será presidido por el servidor público que designe la Comisión de entre sus miembros con derecho a voto, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de este Reglamento, debiendo encontrarse presente el representante de la Tesorería Municipal.
- IV. El representante de la Comisión pasará lista de asistencia a la hora y lugar señalados.
- V. Los licitantes o sus representantes al ser nombrados entregarán su proposición y documentación requerida en sobre cerrado.
- VI. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial verificando que contengan los documentos solicitados, desecharo aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido ante la presencia

del Tesorero Municipal y del Director de Obras Publicas quienes firmarán las propuestas.

- VII. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.
- VIII. Acto seguido el servidor público que presida el acto, en conjunto con el representante de la Tesorería y la Dirección de Obras Publicas evaluarán las proposiciones eligiendo aquella que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento.
- IX. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los invitados al participar no invalidará el contenido y efectos del acta.
- X. Seleccionado el ganador con base en el artículo 55, se remitirá con antelación a la comisión a fin de que sea ésta quien gire la orden para la celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado y notifique, a través de su Secretario Técnico, al ganador de tal orden.
- XI. De no celebrarse el contrato respectivo en un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación al ganador, se cancelará la orden del contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la documentación referida para que la adjudicación se realice con el ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.
- XII. Simultáneamente se enviará copia de la orden de celebración del contrato a la dependencia solicitante la cual será responsable de revisar al momento de la ejecución de la obra que cumpla con las condiciones consignadas en el contrato para poder recibirla, debiendo rechazarla en caso contrario.
- XIII. Si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueren desechadas por improcedentes, podrá convocarse nuevamente según las disposiciones de este ordenamiento.
- XIV. Los participantes en el acto rubricarán los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.

Artículo 47.- La convocatoria se deberá publicar por una sola vez, en los estados de la Presidencia Municipal y páginas electrónicas que use para tal fin con un mínimo de cinco días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad municipal convocante.
- II. La descripción general de la obra y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos.

- III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.
- IV. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, señalada en días naturales.
- V. La indicación del lugar, fechas y horarios hábiles para obtener las bases de la licitación, costo y forma de pago de las mismas, así como la aclaración de que los interesados podrán revisar dichos documentos previamente al pago de su costo.

Los requisitos que deberán cumplir los interesados en adquirir las bases serán los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción por escrito dirigida a la Dirección de Obras Públicas para el registro en el Padrón de Contratistas Municipal.
- II. Relación de contratos vigentes indicando avance físico, financiero, monto, nombre, domicilio y teléfono de la o las contratantes.
- III. Los requisitos de experiencia en obras similares y capacidad financiera señalando el capital contable mínimo que los contratistas deban tener de acuerdo a la clasificación del Padrón Municipal de Contratistas.
- IV. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato, señalando la preponderancia de los aspectos de costo, tiempo y calidad.

Artículo 48. Todo interesado que satisfaga los requisitos de las convocatorias que corresponda a las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición.

Artículo 49. No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno respecto de la asignación del contrato de obra pública, las personas físicas o jurídicas siguientes:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe alguno de los servidores públicos que intervengan en el concurso, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores gerentes, apoderados o comisarios.
- II. Los contratistas que por causa imputable a ellos se encuentren en situación de mora tanto física como administrativamente, respecto a la ejecución de otras obras públicas que tengan contratadas.
- III. Todas aquellas que por cualquier causa se encuentren inhabilitadas o impedidas para ello por disposición de Ley.
- IV. Aquellas en cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, figuren en otra que participe en el mismo concurso.
- V. Aquellas empresas que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de

resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra.

- VI. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión dentro de un lapso de un año contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato.
- VII. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de 2 o más dependencias o entidades durante un año contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Obras Públicas lo haga del conocimiento de las dependencias o entidades de la administración municipal.
- VIII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación del contrato en su celebración durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.
- IX. Las que en virtud de la información con que cuente la contraloría hayan celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 50. Las bases que emita la Dirección General para las licitaciones de obra pública podrán ser revisadas por cualquier interesado que reúna los requisitos del artículo 47 a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, y para tal efecto se deberá tener por parte de la Dirección General los ejemplares suficientes para consultar; las bases, tanto para la modalidad de licitación pública como para la del concurso simplificado sumario, contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente;

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante.
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen.
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de proposiciones, garantías y firma del contrato.
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.
- V. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.
- VI. En materia de obra pública, además contendrán proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y

relación de conceptos de trabajo, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

- VII. Para el caso de contratos de precios unitarios, las mismas bases incluirán la estructura y orden para elaborar los análisis de precios unitarios que comprenderán la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen, así como la forma de presentación de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales; si los hubiere.
- VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal.
- IX. Datos sobre la garantía de seriedad de la proposición, porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan.
- X. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días naturales contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, ni menor de tres días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones; la visita debe ser obligatoria, por lo que el concursante debe manifestar por escrito el conocer las condiciones y sitio de la obra.
- XI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos.
- XII. Modelo de contrato, según sea el caso, a precios unitarios, a precio alzado o por la modalidad que la dependencia o entidad municipal, determine.

Cualquier modificación derivada de las aclaraciones obtenidas en la o las juntas que revocan, modifican o adicionan las bases de licitación, será considerada parte integrante de las propias bases de licitación, por lo que deberán ser comunicadas por escrito por la dependencia o entidad municipal convocante a todos los licitantes concursantes que hayan adquirido las bases, a los que se encuentren en el proceso de adquisición de las mismas o a aquellos que hubiesen recibido la invitación respectiva.

Artículo 51. La Dirección General siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación cuando menos con 5 días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o conocimiento; cuando ya se analice el período de inscripción se avisará a los inscritos por medio de circulares.
- II. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones

o modificaciones y siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación o hubieren recibido la invitación.

Las modificaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 52. Por cada obra pública que se convoque la Dirección General elaborará un presupuesto el cual contendrá como mínimo, lo siguiente:

- I. El catálogo de conceptos de obra proporcionado en las bases de licitación.
- II. Análisis de precios unitarios conforme a las condiciones:

Del proyecto.

Del lugar donde se realizara la obra.

Del plazo estipulado.

Del mercado actualizado de materiales, mano de obra y equipo acordes al proyecto y según los estudios de apoyo como topografía, geología, mecánica de suelos, entre otros.

- III. Factor de indirectos, financiamiento y utilidad el cual no podrá ser menor al 20% del valor de la obra y acorde a las condiciones de pago establecidas en este reglamento.
- IV. Listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, señalando los 10 principales o en su caso, de aquellos que incidan en un 80 % como máximo del importe de los mismos.

Artículo 53. En la proposición de los licitantes o invitados deberán entregar en el acto de apertura 2 sobres cerrados que contendrá de acuerdo con las características de la obra los siguientes documentos:

I. Sobres:

a) Sobre técnico: Documentos que integran la propuesta técnica:

El primer sobre será identificado con el **número 1 y el título de “PROPOSICIÓN TÉCNICA”** el cual deberá contener los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Constancia de **Registro al Padrón de Contratistas** del H Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, a fin de que se acredite su existencia legal y personalidad jurídica, así como su capacidad financiera, legal y técnica para ejecutar la obra pública determinada, de conformidad con los requisitos del Padrón de Contratistas emitido por la Dirección de Obras Públicas.

- b) Escrito dirigido a C. Gonzalo Carlos Márquez Director de Obras Publicas del H Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco en hoja membretada de la empresa, en el que expresen su interés en participar en el Concurso Simplificado Sumario correspondiente, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** lo siguiente:
- Que el concursante es de nacionalidad mexicana
 - Manifestación de que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyendo supuestos especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar.
 - Dirección de correo electrónico y manifestación expresa, para que las notificaciones personales derivadas del procedimiento de adjudicación y contratación del presente concurso simplificado sumario, que sean realizadas mediante oficio que se envíe por correo certificado al domicilio que para ello proporcione (Art. 84 LPAEJ).
 - Manifestar el compromiso de someterse a la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, al Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Huejúcar, Jalisco, así como en los términos las presentes bases del concurso y las modificaciones que en su caso se pudieran efectuar al modelo de contrato sobre los precios unitarios y tiempo determinado, los proyectos de ingeniería, manifestando el haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción, así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipo de instalación permanente, así como manifestar que tiene capacidad financiera para ejecutar la obra pública al momento que se lo requiera el convocante.
- c) Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del concursante expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con el Artículo 32- D del Código Fiscal de la Federación.
- d) Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; de haber considerado las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y de particulares de la construcción que el convocante les hubieran proporcionado.
- e) Descripción de la planeación del licitante para la ejecución de los trabajos, el programa de ejecución convenido conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado por concepto.

b) Sobre económico: Documentos que integran la propuesta económica:

El segundo sobre será identificado con el número 2 y el título “PROPOSICIÓN ECONOMICA” el cual deberá contener los siguientes documentos:

- a) Carta compromiso. Debidamente firmada por el representante legal, en papel membretado, debiendo indicar con número y letra el importe total de la propuesta incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Que conoce y acepta las normas técnicas y particulares correspondientes a las características de la obra pública; así mismo que conoce y acepta lo establecido en las bases y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones y el modelo de contrato.
- b) Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes de partida, subpartida y del concepto total de la proposición. Este documento formara el presupuesto de obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente.
- c) Explosión de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por los materiales más significativos.
- d) Planos del proyecto.
- e) Análisis de los precios unitarios de los conceptos utilizados.
- f) Programa calendarizado de ejecución y financiero de los trabajos.
- g) Modelo de contrato debidamente firmado de conocimiento.
- h) Disco compacto, rotulado con el nombre del Concurso a la cual está solicitando participar, así como el nombre del contratista, en el cual deberá contener todos y cada uno de los documentos mencionados en la "PROPUESTA TECNICA Y EN LA PROPUESTA ECONOMICA".

Artículo 54. Las licitaciones iniciarán en el lugar, fecha y hora señalados, y se llevarán a cabo en la forma siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la comisión, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de este Reglamento, debiendo encontrarse presente un representante de la Dirección de Obras Publicas y de la Tesorería Municipal.
- II. El representante de la Comisión pasará lista de asistencia a la hora y lugar señalados.
- III. Los licitantes o sus representantes al ser nombrados entregarán su proposición y documentación requerida en sobre cerrado.
- IV. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desecharo aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido, ante la presencia del Tesorero Municipal y el Director de Obras Publicas quienes firmarán las propuestas.
- V. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las proposiciones admitidas.

- VI. Los participantes en el acto rubricarán los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación.
- VII. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efectos del acta.
- VIII. La documentación referida con base en el artículo 55 se entregarán a la comisión cuando menos 48 horas antes de la sesión en la que van a ser discutidos.
- IX. La comisión evaluará los dictámenes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento y emitirá su fallo dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión en que fueron evaluados.
- X. Una vez seleccionado el ganador la Comisión girará la orden para la celebración del contrato respectivo sobre lo autorizado. Contra la determinación dictada, no procederá recurso alguno.
- XI. El Secretario Técnico de la Comisión procederá a notificar a todos los participantes en la licitación, particularmente al ganador de ésta para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de celebración del contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término se cancelará la orden del contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la notificación recibida para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.
- XII. Simultáneamente se enviará copia de la orden de celebración del contrato a la dependencia solicitante la cual será responsable de revisar al momento de la ejecución de la obra cumpla con las condiciones consignadas en el contrato para poder recibirla debiéndolo rechazarla en caso contrario.

Si no se recibieren proposiciones o las presentadas fueron desechadas por improcedentes se declarará desierta la licitación, en cuyo caso podrá convocarse nuevamente según las disposiciones de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades municipales podrán cancelar una licitación por caso fortuito o por causa de fuerza mayor.

Si las dependencias o entidades municipales determinan la cancelación del procedimiento de licitación por causa justificada, reembolsarán a los licitantes los gastos en que hayan incurrido relacionados con el caso de inscripción o compra de bases de la licitación de lo anterior deberá informar la Dependencia a la Comisión a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal.

Artículo 55. La Comisión por medio del Secretario Técnico, para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparativo y el dictamen, deberá considerar en los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

- I. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura incluyan información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación. La falta de alguno de ellos o el hecho de que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.
- II. Comprobar que el contratista cuente con registro en el Padrón de Contratistas Municipal con la especialidad para la obra específica de que se trate y que cumpla con los demás requisitos de carácter legal que se hayan establecido en las bases de la licitación.
- III. Verificar en el aspecto técnico que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deba suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos por la dependencia o entidad convocante.
- IV. Revisar en el aspecto económico que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo de maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos.
- V. Valorar la factibilidad de la ejecución satisfactoria de la obra cuando el concursante esté realizando otras y que éstas puedan ocasionar incumplimiento.
- VI. Elaborar los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas en las licitaciones y concursos de obra.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores se calificarán como solventes. Solo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiendo rechazarse las restantes. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión deberá elaborar un dictamen con base en el resultado del análisis comparativo que él mismo realice y que servirá como base para que se emita el fallo correspondiente.
- II. Señalar en el dictamen antes mencionado los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones y la clasificación correspondiente de los

participantes cuyas propuestas sean solventes indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

El contrato respectivo deberá asignarse a las personas físicas o jurídicas que de entre los proponentes haya resultado la del costo evaluado más bajo, lo que no significa necesariamente la del menor precio. Los criterios o procedimientos para la evaluación de las proposiciones serán propuestos por la convocante, evaluados por la Dirección de Obras Públicas y aprobados por la Comisión para que proceda su aplicación.

Artículo 56. El licitante a quien se adjudique el contrato deberá entregar según sea el caso:

- I. Los análisis de precios que complementen los conceptos del catálogo proporcionado en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del fallo.
- II. El programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes, una vez considerado según sea el caso, el programa de suministros que la dependencia o entidad municipal haya entregado a la contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.
- III. Los programas anteriormente señalados deberán convenirse con la dependencia o entidad municipal y se entregarán a la firma del contrato o dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha del fallo de adjudicación.

Artículo 57. Cuando por circunstancias imprevisibles la Comisión se encuentre imposibilitada para dictar su determinación respecto a la asignación del contrato en la fecha señalada en el acto de presentación de proposiciones, la dependencia deberá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente a los interesados e invitados la nueva fecha, posterior a la señalada por la Comisión para emitir su acuerdo, que en todo caso quedará comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada en primer término.

Artículo 58. En la asignación de obra se indicará el número de identificación de ésta, la fecha en que se otorgue, el monto asignado y partida presupuestal. Asimismo se indicará el nombre o razón social que le corresponda al contratista y su número de registro en el Padrón Municipal de Contratistas.

Artículo 59. La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona física o jurídica en quien hubiera recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la misma. Para este efecto la contratante le hará saber en la audiencia de

adjudicación, el lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato. Se remitirá a la Comisión, a la Dirección de Obras Públicas y a la Tesorería Municipal copia del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su firma.

En ambos casos, si el contratista no firmare el contrato por causas imputables a él mismo, perderá la garantía que tuviere otorgada y la contratante podrá sin necesidad de nuevo procedimiento, adjudicar libremente el contrato al siguiente participante mejor calificado, en los términos del presente Reglamento.

En caso de que la contratante no firmare el contrato respectivo, el contratista seleccionado sin incurrir en responsabilidad podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la contratante deberá regresar a este la garantía otorgada e indemnizarle de los gastos no recuperables que hubiere erogado para preparar y elaborar su propuesta.

CAPITULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 60. La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dirección General pondrá a disposición del contratista los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes. En el caso de que la Dirección General no ponga a disposición del contratista los anticipos o los inmuebles el programa de obra se diferirá sin modificar el plazo de ejecución.

Artículo 61. El otorgamiento de los anticipos deberá estipularse en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas conforme a las siguientes bases: .

- I. El anticipo de obra será hasta el 30% de la asignación presupuestaria aprobada.
- II. Al otorgar el anticipo se deberá remitir la documentación a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato.
- III. Cuando las condiciones especiales lo requiera, dicho anticipo podrá ser mayor previo acuerdo de las partes.

Artículo 62. Las estimaciones derivadas de los trabajos ejecutados en la obra contratada se formularán y validarán por la Dirección General debiendo remitir copia de las mismas a la Tesorería Municipal acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La falta del mismo de manera oportuna dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios que se computarán sobre la cuantía del pago incumplido a partir del mismo día en que se gestione su pago y hasta que el contratista tenga los fondos a su disposición sin necesidad de que el mismo presente la solicitud correspondiente la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 63. La presentación de las estimaciones deberá hacerse de la siguiente forma:

- I. Dentro de una estimación se deberá incluir conceptos de contrato los volúmenes presupuestados, volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios, el único requisito es que vayan por separado dentro de la estimación en capítulos y agrupando los conceptos en el capítulo que corresponden.
- II. En el estado contable de la estimación también se deberán indicar los importes correspondientes a cada capítulo es decir, conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras.
- III. Del ajuste de costos: Las estimaciones producto de ajuste de costos deberán referirse a la estimación que les dio origen pudiéndose denominar estimación "Prima".

Artículo 64. El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas ya sea parcial o total, se hará siempre previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme al programa de estimaciones pactada a las condiciones contractuales respectivas. Será responsabilidad de la Dirección General realizar la supervisión y verificación de las obras o servicios que contrate a fin de que en ningún caso se efectúen pagos o se cubran estimaciones que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

Artículo 65. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la Dirección General, para tal efecto:

- I. El contratista deberá entregar al área de supervisión de la Dirección General la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación.
- II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión para conciliar dichas diferencias y en su caso, autorizar la estimación correspondiente.
- III. De no ser posible conciliar todas las diferencias los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Artículo 66. El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Además participará ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutan las obras cumpliendo con las siguientes actividades:

- I. Llevar la bitácora de la o las obras.
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la Dirección General incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos.
- III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con el representante del contratista aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.
- IV. Corregir cualquier pago en exceso autorizado al contratista en la siguiente estimación.
- V. Mantener los planos debidamente actualizados a través de los proyectos para entregarse al final de la obra a la Dirección General.
- VI. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante.
- VII. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos.

Artículo 67. El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la Dirección General la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación lo cual hará del conocimiento a la Tesorería Municipal.

En el caso de detalles pendientes de ejecutar la Dirección General elaborará una bitácora de detalles los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo que las condiciones técnicas lo requieran y sean acordados por las partes.

La recepción de los trabajos deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados la Dirección General procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por escrito a la Tesorería Municipal para los efectos legales a que haya lugar.

Independientemente de lo anterior podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

Cuando la Dirección General determine terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado se cubrirá al contratista el importe de los trabajos ejecutados.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos si a juicio de la Dirección General existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse podrá pactarse su recepción.

Artículo 68. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma la Dirección General vigilará que la unidad que deba operarla reciba el inmueble en condiciones de operación, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior se levantará acta circunstanciada la que deberá ser firmada por sus intervinientes y de la que se remitirá un tanto a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Artículo 69. Se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cuales quiera de las fases de la obra pública y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Reglamento.

Artículo 70. Los contratos se adjudicarán al contratista que satisfaga los requisitos de capacidad técnica, financiera, experiencia profesional y de más requerimientos que el caso requiera.

Artículo 71. Los contratos de servicio relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 67 del presente Reglamento solo se podrán celebrar cuando la Dirección General no disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Quedan comprendidos como servicios relacionados con la obra pública:

- I. La planeación, proyectos, diseños de ingeniería civil y electromecánica.
- II. La planeación, proyectos, diseños arquitectónicos y artísticos.
- III. Los estudios técnicos de desarrollo pecuario, hidrológica, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológico y de ingeniería de tránsito.
- IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.
- V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obras e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la

elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación de contrato de obra correspondiente.

- VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas
- VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos.
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado o vayan a realizar por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios señalados en la fracción V de este artículo no podrán participar en ninguna de las modalidades para la ejecución de la obra correspondiente. Esta disposición deberá establecerse en cualquiera de las modalidades de asignación de obra y se consignara en el contrato respectivo. Igual esta restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VII de este artículo, en los casos en que se requiera dirimir diferencias entre los contratistas y la contratante. Esta restricción no será aplicable cuando la modalidad comprenda la ejecución de la obra e incluido el proyecto.

Artículo 72. Los contratos de servicio relacionados con la obra pública además de las estipulaciones que se menciona en él artículo anterior, deberán contener como anexos integrantes del mismo según la complejidad y características lo siguiente:

- I. Los términos de referencia que deberán precisar, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por el contratista.
- II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades señalando fechas de iniciación y terminación en días naturales así como las interrupciones programadas cuando sea el caso.
- III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio anotando especialidad categoría y número requerido para la ejecución del servicio, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes y los totales con sus respectivos importes.
- IV. Programa y utilización del equipo científico y en general de requerimiento para la ejecución del servicio anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización calendarizadas por semana o mes.
- V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición.
- VI. La metodología que se aplicara en las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aun no ejecutados.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS EN EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 73. El Gobierno Municipal promoverá las obras de beneficio social que puedan llevarse a cabo con la participación económica de los propietarios de los predios directamente beneficiados celebrando con ellos los convenios respectivos para el financiamiento parcial del costo de la obra pública buscando siempre el mayor beneficio social.

Artículo 74. El financiamiento para la participación de los propietarios de los predios en la obra pública se llevará siempre y cuando:

- I. La obra solicitada se encuentre contemplada dentro de los proyectos y programas a corto o mediano plazo de la Dirección General de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Presupuesto de Inversión autorizado.
- II. Sea solicitado por los propietarios y/o poseionarios de los predios al Ayuntamiento por medio de la Asociación Vecinal correspondiente a través de la Dirección de Participación Ciudadana.
- III. La solicitud esté avalada por el 50 % más uno de los propietarios y/o poseionarios de los predios que puedan resultar directamente beneficiados.

Artículo 75. El financiamiento por parte del H. Ayuntamiento sobre la base de la cual se determinará la participación de los propietarios de los predios beneficiados con la ejecución de las obras será de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Huejúcar, Jalisco de acuerdo con los recursos con que cuente el Municipio para tal fin considerando la propuesta que haga la Dirección de Participación Ciudadana en coordinación con la Dirección General.

En todos los casos se aplicara la normatividad aplicable de las fuentes de financiamiento.

Artículo 76. Aprobados los proyectos se llevarán a cabo los procedimientos previstos en este Reglamento a fin formalizar la contratación y ejecución de las obras.

Artículo 77. La proporción de participación de cada propietario respecto del porcentaje del financiamiento de la obra de que se trate atenderá a lo siguiente:

- I. En obra de pavimentación en proporción al número de metros cuadrados que comprendan del frente del predio hasta el eje de la calle.

- II. En obra de alumbrado público y en la construcción, reposición o reparación de las guarniciones, en proporción al número de metros lineales de los frentes de cada predio.
- III. En la construcción, reposición o reparación de las banquetas en proporción al número de metros cuadrados de la misma.
- IV. En obra de agua y drenaje en proporción al número de metros cuadrados que abarque la superficie de cada predio.
- V. Por el cubo de la esquina lo correspondiente a la derrama proporcional al número de metros lineales al frente del predio.
- VI. Se considerara como parte del predio el relleno y consolidación de las sepas y la reposición de pavimento.
- VII. La toma domiciliarías de agua potable y drenaje se pagaran por separado conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos.
- VIII. En cuanto al pavimento su costo comprende no sólo el del propiamente dicho sino también el de las obras preparatorias, como movimiento de tercerías, preparación de base, cubos de esquina, entre otros.

En otro tipo de obras la participación se determinará a la firma del Convenio respectivo.

Artículo 78. La Tesorería Municipal llevará el control y realizará la recaudación de los recursos correspondientes a la participación de los propietarios de los predios en el financiamiento de la obra pública.

Artículo 79. El importe de la participación a cargo de cada propietario se cubrirá conforme a convenio y acuerdo previo.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 80. La Comisión es un órgano colegiado de análisis y resolución que tiene por objeto vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública así como también, la transparencia en la evaluación de propuestas y aprobación de la adjudicación de contratos de obra pública.

La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. La Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidenta de la misma o la persona que ella designe.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. La Contraloría Municipal.
- IV. El Regidor que preside la Comisión de Obras Públicas.
- V. El Regidor que preside la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable.

- VI. El Director de Obras Públicas, el cual fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

Todos los anteriores tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones, salvo el Secretario Técnico que sólo tendrán voz dentro de las mismas.

Artículo 81. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria cuando se requiera.
- II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que la mayoría de los miembros con derecho a voto convoquen o cuando se requiera la autorización de una obra de emergencia por parte de una de las entidades o dependencias municipales.
- III. Asentar sus acuerdos en actas.
- IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública.
- V. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública, respecto de los candidatos propuestos.
- VI. Analizar y evaluar la justificación de la adjudicación de los contratos de obra en su caso, otorgar el visto bueno de las mismas.
- VII. Verificar que las dependencias remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de la obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

Artículo 82. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer el Programa Anual de Obra Pública a realizarse en el municipio.
- II. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en el apartado correspondiente del presente Reglamento, vigilando las mejores condiciones para el municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución.
- III. Invitar a participar en los trabajos de la Comisión a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión, coadyuven al mejor funcionamiento de la misma.
- IV. Elevar al H. Ayuntamiento las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública.
- V. Otorgar la autorización en los casos excepcionales a que se refiere al artículo 15 del presente Reglamento.
- VI. Analizar y emitir acuerdo respecto a las propuestas de rescisión de los contratos de obra pública.

- VII. Hacer del conocimiento de la Contraloría y la Sindicatura, las violaciones cometidas por funcionarios públicos y por ciudadanos al presente Reglamento para efecto de proceder como en derecho corresponda.
- VIII. Cancelar el registro del contratista del Padrón a propuesta de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento

Artículo 83. La Validez de las sesiones y los acuerdos de la Comisión, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La convocatoria a las a las sesiones de la Comisión deberá realizarse con 24 horas de anticipación.
- II. Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión los cuales deberán firmar en el acta respectiva. Los acuerdos tomados por la Comisión debidamente integrada para sesionar, tendrán validez legal.
- III. Dichos Acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva.
- IV. En caso de empate en una votación, la Presidenta de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 84. La Presidenta de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II. Acordar con los miembros de la Comisión el calendario de sesiones de la misma. Llevar el registro de la asistencia de los miembros de la Comisión.
- III. Desahogar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- IV. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 85. El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros de la Comisión.
- III. Realizar en coordinación con la Presidenta de la Comisión, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Comité, así como también el acta de la sesión anterior para su posterior aprobación y firma.
- IV. Verificar que la Tesorería y la Contraloría, ambas dependencias municipales, remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de cada obra asignada, indicando si es mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra.

- V. Notificar al licitante ganador la determinación de la Comisión respecto de la asignación del contrato respectivo.
- VI. Informar a los integrantes de la Comisión la programación de las obras contratadas (tiempo de ejecución y porcentaje de avance como pago de estimaciones);

Artículo 86. Los miembros de la Comisión deberán coadyuvar en las funciones de la misma, además de las actividades que en función de su representación le correspondan, con las actividades específicas que así sean acordadas en sesión de conformidad con las atribuciones y obligaciones propias de ésta.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87. Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados con multa de diez a cien veces el salario mínimo general vigente en el Municipio en la fecha de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior los infractores según la gravedad del acto u omisión de que fueron responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón Municipal de Contratistas independientemente de la responsabilidad civil, penal o profesional en que incurran.

Artículo 88. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 89. Tratándose de multas a infractores éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

- I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él.
- II. Cuando sean varios los responsables cada uno será sancionado.
- III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto.
- IV. Cuando persista la infracción se aumentarán las sanciones y se procederá a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas.
- V. Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 90. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o de las normas que de él se derivan deberán comunicarlo a la Sindicatura y/o a la Contraloría Municipal a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 91. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 92. Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Reglamento serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco al día siguiente de su publicación en los Estrados de la Presidencia Municipal.

TERCERO. En tanto no se expida el Reglamento de Procedimientos Administrativos la interposición y tramitación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. En tanto no se actualicen planes parciales de desarrollo urbano en el Municipio, no se hará exigible en aquellos que se asientan dentro del municipio la presentación de la licencia municipal de giro.

QUINTO. Publíquese, notifíquese y remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO. Así lo aprobó el Presidente Municipal Interino y los Regidores del H.

Ayuntamiento Constitucional del Huejúcar, Jalisco en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de julio del 2021.

C. José Antonio Ruiz Meza
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

Lic. María Guadalupe Landeros Hernández
SÍNDICO MUNICIPAL

LOS REGIDORES

C. Gabriela Carlos de Santiago

C. Ma. Del Rosario Flores Adame

C. Álvaro Díaz Díaz

C. Sofía Román López

C. Cesar Alejandro López Ortega

C. Eustolia Trujillo Villa

Prof. Juan Reyes Flores